

**REGLAMENTO (CE) Nº 3109/94 DE LA COMISIÓN**  
**de 19 de diciembre de 1994**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1588/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos del régimen previsto en los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad, por una parte, y Bulgaria y Rumanía, por otra**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3641/93 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3642/93 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Rumanía, por otra <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 1,

Considerando que el Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad y la República de Bulgaria <sup>(3)</sup>, firmado en Bruselas el 8 de marzo de 1993, entró en vigor el 31 de diciembre de 1993, y que el Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad y Rumanía <sup>(4)</sup>, firmado en Bruselas el 1 de febrero de 1993, entró en vigor el 1 de mayo de 1993; que los citados Acuerdos prevén una reducción de la exacción reguladora aplicable a la importación de determinados quesos del código NC 0406 dentro del límite de determinadas cantidades;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1588/94 de la Comisión <sup>(5)</sup> fija las disposiciones de aplicación del régimen previsto en los citados Acuerdos; que el 30 de junio de 1994, y por canje de notas entre la Comunidad, por un lado, y Bulgaria y Rumanía, por otro <sup>(6)</sup>, se modificaron los Acuerdos interinos, con el fin de permitir, en particular, la transferencia de determinados contingentes y límites máximos previstos para el año 1993; que esas medidas son necesarias para compensar, por un lado, a Rumanía por la aplicación tardía de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo interino y, por otro, a la República de Bulgaria por la entrada en vigor tardía del Acuerdo interino; que, por consiguiente, es preciso adaptar el Reglamento (CE) nº 1588/94;

Considerando que los canjes de notas de 30 de junio de 1994 prevén que las cantidades adicionales de productos importados del código NC ex 0406 90 se escalonen a lo largo de un período de cinco años a partir del 1 de julio de 1994; que, por lo tanto, es necesario determinar esas cantidades para los años sucesivos hasta 1998/99; que las cantidades que se fijen para los años 1997/98 y 1998/99 no deben tener en cuenta las cantidades que vayan a beneficiarse de una reducción de la exacción reguladora a partir del año 1997/98, que deben acordarse en el marco de los Acuerdos interinos, y deben establecerse sin perjuicio de dichas cantidades;

Considerando que, para facilitar los intercambios, resulta oportuno repartir por trimestres en vez de por semestres las cantidades anuales que vayan a importarse;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1588/94 quedará modificado como sigue:

1) El texto del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

*« Artículo 2*

A partir del 1 de enero de 1995, el volumen de las cantidades recogidas en el Anexo I se escalonará como sigue durante el período en cuestión:

un 25 % durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo;

un 25 % durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio;

un 25 % durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre;

un 25 % durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.»

2) El Anexo I se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO nº L 333 de 31. 12. 1993, p. 16.

<sup>(2)</sup> DO nº L 333 de 31. 12. 1993, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO nº L 323 de 23. 12. 1993, p. 2.

<sup>(4)</sup> DO nº L 81 de 2. 4. 1993, p. 2.

<sup>(5)</sup> DO nº L 167 de 1. 7. 1994, p. 8.

<sup>(6)</sup> DO nº L 178 de 12. 7. 1994, pp. 69 y 75.

94/813 SE

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

## « ANEXO I

## A. Quesos de Rumanía

Se aplicará una reducción del 60 % de la exacción reguladora a las cantidades importadas de los códigos NC mencionados en el presente Anexo.

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	del 1. 7. 1994 al 30. 6. 1995	del 1. 7. 1995 al 30. 6. 1996	del 1. 7. 1996 al 30. 6. 1997	del 1. 7. 1997 al 30. 6. 1998	del 1. 7. 1998 al 30. 6. 1999
ex 0406 90 29	Kashkaval Sacele (¹) Kashkaval Penteleu (¹) Kashkaval Dalia (¹) Kashkaval afumat Vidraru (¹) Kashkaval afumat Fetesti (¹)	1 333,3	1 433,3	1 533,3	133,3 (²)	133,3 (²)
ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88						

(¹) Elaborado con leche de vaca.

(²) Estas cantidades no tienen en cuenta las cantidades que vayan a beneficiarse de una reducción de la exacción reguladora a partir del año 1997/98, que deben acordarse en el marco de los Acuerdos interinos, y se establecen sin perjuicio de dichas cantidades.

## B. Quesos de Bulgaria

Se aplicará una reducción del 60 % de la exacción reguladora a las cantidades importadas de los códigos NC mencionados en el presente Anexo.

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	del 1. 7. 1994 al 30. 6. 1995	del 1. 7. 1995 al 30. 6. 1996	del 1. 7. 1996 al 30. 6. 1997	del 1. 7. 1997 al 30. 6. 1998	del 1. 7. 1998 al 30. 6. 1999
ex 0406 90	Quesos blancos salados a base de leche de vaca	2 233,3	2 233,3	2 233,3	233,3 (¹)	233,3 (¹)
ex 0406 90	Kashkaval Vitosha a base de leche de vaca					

(¹) Estas cantidades no tienen en cuenta las cantidades que vayan a beneficiarse de una reducción de la exacción reguladora a partir del año 1997/98, que deben acordarse en el marco de los Acuerdos interinos, y se establecen sin perjuicio de dichas cantidades.